

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO ARCHIVO DEL	VERSION: 06
	PROCESO DE	FECHA: 24/05/2024
	RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA: 1 de 15
	CONTROLADO SI ☒ NO ☐	

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 31**

En la ciudad de Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-62-22 folio 792 del L.R., basada en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Memorando No. 202101200047603 trasladado el 6 de julio de 2021, Bárbara Cristina Rincón Mosquera, Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, remite el hallazgo fiscal No. 124 del 5 de julio de 2021, detectado en la auditoria gubernamental, modalidad regular, vigencia 2019, respecto al convenio No. 051 de 2019, suscrito por el municipio de Guachené Cauca con la Fundación Social de Mujeres Afrocolombianas FUSMACOL, donde la Dirección de Auditorías encuentra un daño o detrimento patrimonial cuantificado en CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$118.369.509), identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- OLIVER CARABALÍ BANGUERO identificado con cedula de ciudadanía No 76.042.273 expedida en Puerto Tejada Cauca en su calidad de Alcalde del municipio de Guachené Cauca.
- ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.614.111 expedida en Santander de Quilichao en su calidad de Supervisora del contrato- Secretaria de Cultura y Turismo del municipio de Guachené.
- NOHEMI LASSO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 25.365.166 expedida en Caloto, Cauca, Representante Legal de Fundación Social Mujeres Afrocolombianas, "FUSMACOL" identificada con NIT 900.301.881-9, en calidad de Contratista del municipio de Guachené Cauca, para la época de los hechos.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. 124 del 5 de julio de 2021, el daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:



Q

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11		CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO ARCHIVO DEL		VERSION: 06
	PROCESO DE		FECHA: 24/05/2024
	RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA: 2 de 15
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>		

“(…)

TERCERA: Examinadas las evidencias del cumplimiento del objeto pactado en el mismo, presentadas por el Municipio de Guachené, se encuentra que estas no son suficientes, puesto que se limitan a un registro fotográfico, y unas cuentas de cobro que presentan los personas que presuntamente prestan los servicios, documentos que reflejas una obligación a cargo de la Fundación, pero no prueba que efectivamente los dineros entregados a la Fundación por parte del Municipio fueron invertidos en el desarrollo del convenio, y en las actividades pactadas en el mismo, al no encontrarse pruebas suficientes y fehacientes que indiquen que el objeto contractual fue desarrollado, y que los dineros entregados por el Municipio de Guachené a la Fundación, fueron invertidos en el desarrollo del mismo, se dejará un presunto hallazgo fiscal, por el valor aportado por el Municipio de Guachené para el desarrollo del Convenio, que se pactó en la suma de Ciento Dieciocho Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil, Quinientos Nueve Pesos (\$118.369.509) MCTE.

Así mismo, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, financiadas por la Fundación, las cuales estaban estimadas en la suma de Treinta y Cinco Millones, Quinientos Diez Mil, Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos (\$35.510.853), incumpliendo que genera un presunto hallazgo disciplinario del cual se dará traslado a la autoridad competente.

Las obligaciones pactadas por cada una de las partes, se transcriben a continuación:

DESCRIPCION DE LOS APORTES				
ITEM	DETALLES	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	Orquestas Internacionales	2	\$30.000.000	\$60.000.000
2	Orquestas Nacionales	3	\$15.000.000	\$45.000.000
3	Orquestas Locales	4	\$2.000.000	\$8.000.000
4	Coordinador de Eventos	4	\$500.000	\$2.000.000
5	Presentadores	5	\$673.901.8	\$3.369.509
APORTE DEL MUNICIPIO				\$118.369.509
1	Logística (tarima, sonido, sillas, pantallas)	Global	\$17.350.853	\$2.000.00
2	Almuerzos	20	\$8.000	\$160.000
3	Publicidad	Global	\$1.000.000	\$1.000.000
4	Transporte	8	\$2.000.000	\$16.000.000
5	Hidratación	Global	\$1.000.000	\$1.000.000
APORTE DE LA FUNDACIÓN				\$35.510.853

RESPUESTA DEL AUDITADO. La Administración Municipal de Guachené Cauca, da respuesta al Informe Preliminar el día 9 de septiembre de 2020.

Se anexan soporte como cuentas de cobros, listados de asistencias, evidencias y fotografías.

POSICIÓN DE LA CGC RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN. Se procede a revisar de nuevo el expediente contractual, con el propósito de establecer los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 3 de 15

documentos que soportan los registros establecidos por la Auditora a cargo en el Informe Preliminar comunicado.

*Se confronta los documentos que comportan el expediente del Convenio motivo de estudio, frente a los aportados en respuesta del Auditado, concluyendo que los documentos que estos son los mismo que revisó la Auditora y que dieron lugar a la observación de auditoria comunicada como los son las **cuentas de cobros, listados de asistencias, evidencias y fotografía**, situación que permite evidenciar que las falencias detectadas se mantienen toda vez que no permiten determinar legalmente la ejecución de los recursos, toda vez que las Cuentas de Cobro son simples documentos proyectados por la FUNDACIÓN SOCIAL MUJERES AFROCOLOMBIANAS, que adolecen de soportes legales que justifiquen los pagos realizados conforme a las obligaciones pactadas por cada una de las partes.*

En atención a lo expuesto, no se aceptan los soportes aportados y se mantiene el hallazgo de auditoria administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$\$118.369.509, en los términos en que fue comunicado.

La situación descrita genera hallazgo administrativo sancionatorio con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$118.369.509, que implica la inclusión de acciones de mejora en el Plan de Mejoramiento que la administración municipal suscribirá con motivo de la presente auditoria (...)

En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 69 del 22 de julio de 2022 se ordena abrir el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-62-22 del L.R. (Folio 39 a 45), contra las personas determinadas en el hallazgo fiscal, las cuales se relacionaron anteriormente, por el presunto detrimento causado al patrimonio público en cuantía de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$118.369.509) siendo la entidad afectada el municipio de Guachené Cauca con Nit. 900.127.183-0.

En el presente proceso se vinculó como tercero civilmente responsable a las siguientes aseguradoras: ASEGURADORA SOLIDARIA con Nit. 860.009.578-6 póliza de cumplimiento entidad estatal No.40-44-101052952, con fecha de expedición del 24 de junio de 2020, con vigencia desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2023, valor asegurado \$40.000.000 (folio 17) y la compañía PREVISORA SEGUROS, con Nit 860.002.400-2, póliza de seguro manejo oficial No. 3000200, con fecha de expedición del 17 de mayo de 2019, con vigencia desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 06 de mayo de 2020, valor asegurado \$40.000.000 (folio 17).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993;



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 4 de 15

Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal; Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020.

Es de anotar que mediante Sentencia C-090 de 2022 la Corte Constitucional decide: "Declarar INEXEQUIBLES los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, "1- por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", por cuanto regulan materias ajenas a las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por el párrafo transitorio del artículo 268 del Acto Legislativo 04 de 2019."

La sentencia C-090 de 2022 otorga efectos a futuro a la inexequibilidad de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020 y la reviviscencia de las normas de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012, Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021 "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", Decreto No. 009-01-2013 "Por el cual se establece la nueva planta del personal de la Contraloría General del Cauca", la Resolución No. 014 de enero 14 de 2013 "Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva Planta", y la Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca" y Auto No. 62 del 22 de junio de 2022, mediante el cual se avoca conocimiento y se asigna un proceso de responsabilidad fiscal.

La sentencia C-090 de 2022 otorga efectos a futuro a la inexequibilidad de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020 y la reviviscencia de las normas de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

ACERVO PROBATORIO:

Documentales:

- Memorando No. 202101200047603 (Folio 1)
- Hallazgo Fiscal No. 124 del 5 de julio de 2021 (Folio 2 al 7)
- Copia Folio comunicación del Informe Preliminar de Auditoría (Folio 8 al 9)
- Copia informe final de auditoría (Folio 10 al 13)
- Copia oficio de entrega informe de contradicción (Folio 14)
- Copia traslado de Hallazgo Disciplinario (Folio 15 al 16)



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 5 de 15

- CD – Hallazgo No. 16
- Copia de pólizas de seguro de manejo (Folio 17 al 19)
- Copia certificación cuantías para contratar (Folio 20)
- Copia hoja de vida Oliver carabalí (Folio 21 a 23)
- Copia Cedula de ciudadanía Oliver carabalí (Folio 24)
- Decreto nombramiento No. 011 de 2012 (Folio 24)
- Copia constancia laboral Oliver Carabali (Folio 26 a 28).
- Copia Declaración de bienes y rentas Oliver Carabali (Folio 29)
- Copia hoja de vida Angela María Abonia (Folio 30 a 32)
- Copia cédula de ciudadanía (Folio 33)
- Copia Decreto 004 de 2016 (Folio 34)
- Copia cuenta de cobro del señor Edysner Viveros (Folio 85 a 86)
- Copia cuenta de cobro del señor Luis Octavio Ramírez (Folio 86 rv a 87)
- Copia cuenta de cobro de la señora Aura María Zapata (Folio 87 rv a 88)
- Copia cuenta de cobro de la señora Adriana María Tobar (Folio 88 rv a 89)
- Copia cuenta de cobro del señor Yoani Fernando Ordoñez (Folio 89 rv a 91)
- Copia comprobantes egreso FUNMACOL (Folio 92 a 93)
- Copia material fotográfico (Folio 94 a 96)
- Material fílmico- 2 CD (Folio 97 a 98)
- Informe de supervisión del 20-12-19 (Folio 116 a 121)
- Copia Resolución No. 004 de 2016 (Folio 122 a 129)
- Copia convenio de Cooperación No. 051-2019 (Folio 132 a 134)
- Declaración juramentada del señor YOANI FERNANDO ORDOÑEZ (175 a 176)

ACTUACIONES PROCESALES:

DE TRÁMITE

- Auto No. 62 de 22 de junio de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (folio 35 al 37).
- Auto Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 69 del 22 de julio de 2022 (folio 39 al 45)
- Diligencia de reconocimiento de personería al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA para actuar en representación de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. (folio 76)

MEDIOS DE DEFENSA:

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 6 de 15

- La señora ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ presenta escrito de versión libre el 3 de noviembre de 2022, (folio 80 rv a 82)
- El señor OLIVER CARABALI BANGUERO presenta escrito de versión libre el 12 de mayo de 2023, (folio 103 al 115)

MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL

En ejercicio de la competencia que la Constitución Política de 1991 le otorgó a las contralorías territoriales al indicar en su artículo 272, inciso 6, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, que:

"Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.", entre otras: "2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado; 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"

Esta entidad de control departamental realizó auditoria gubernamental, modalidad regular, vigencia 2019 al municipio de Guachené Cauca.

El resultado de la auditoria arrojó el hallazgo fiscal No. 124 del 5 de julio de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Memorando 124 del 5 de julio de 2021, el cual sirvió de insumo para dar trámite al presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el ejercicio del proceso auditor, se incluye dentro de la muestra contractual de auditoría al municipio de Guachené el convenio No. 051 de 2019 en el cual, según el grupo auditor se presenta hallazgo fiscal por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$118.369.509), debido a la falta de soportes, que den cuenta de la ejecución de los recursos en virtud del convenio en investigación.

Como se tiene probado en el proceso, el municipio de Guachené Cauca, suscribe el Convenio No. 051 de 2019 con la Fundación Social de Mujeres Afrocolombianas "FUSMACOL", por valor de \$153.880.362 de los cuales el municipio de Guachené aporta \$118.369.509 y la Fundación "FUSMACOL" aporta \$35.510.853, con el objeto de "Aunar esfuerzos Fundación Social Mujeres Afro, para el desarrollo del evento cultural en el marco del 13avo aniversario del municipio".

Sobre los hechos denunciados en el Hallazgo Fiscal No. 124 del 5 de julio de 2021 y del respectivo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 69 del 22 de julio de 2022, los presuntos responsables fueron formalmente vinculados así: OLIVER CARABALÍ BANGUERO notificado por aviso el 08 de mayo de 2023;

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11		CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO ARCHIVO DEL		VERSION: 06
	PROCESO DE		FECHA: 24/05/2024
	RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA: 7 de 15
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>		

ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ notificada por correo el 23 de agosto de 2022;
NOHEMI LASSO BERMUDEZ notificada por aviso el 22 de agosto de 2023.

En el caso que nos ocupa a fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se envió citación por correo electrónico a los vinculados solicitándoles comparecer a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con el fin de notificarles el Auto de Apertura y una vez notificados, presentar su versión libre y espontánea frente a los hechos endilgados en el auto de apertura del proceso, rindiendo versión libre la señora ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ el 03 noviembre de 2022 y el señor OLIVER CARABALÍ BANGUERO el 12 de mayo de 2023, mientras que NOHEMI LASSO BERMUDEZ no hace uso de su derecho a rendir versión libre.

En ejercicio al derecho de defensa mediante la presentación de versión libre y espontánea de la señora ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, manifiesta lo siguiente (folio 81 al 82):

"(...) Dando respuesta a las afirmaciones de la Contraloría referente a la ejecución del convenio que los soportes presentados por el municipio no son suficientes para concluir que se ejecutó el convenio según el auditor, me permito hacer saber que: en el desarrollo de la supervisión del convenio 051 de 2019 no sólo se presentaron estos documentos mencionados por el auditor cuando afirma:

"Se confronta los documentos que comportan el expediente del Convenio motivo de estudio, frente a los aportados en respuesta del auditado, concluyendo que los documentos que estos son los mismos que revisó la auditoría y que dieron lugar a la observación de auditoría comunicada como lo son las cuentas de cobro, listados de asistencia, evidencias y fotografías, situación que permite evidenciar que las falencias detectadas se mantienen toda vez que no permiten determinar legalmente la ejecución de los recursos, toda vez que las cuentas de cobro son simples documentos proyectados por la FUNDACION SOCIAL MUJERES AFROCOLOMBIANA, que adolecen de soportes legales que justifiquen los pagos realizados conforme a las obligaciones pactadas por cada una de las partes

Lo que no es bien recibido puesto que además de los documentos mencionados por el auditor también hay en la carpeta contractual copia de las cuentas de cobro y de los comprobantes de egreso, evidencias fílmicas grabadas en un CD aportados por el contratista (FUNDACION SOCIAL MUJERES AFROCOLOMBIANAS), que soportan el informe de supervisión elaborado con el cumplimiento de las actividades para el pago al contratista para tal fecha.

Es claro que hubo falencias por parte de la Administración Municipal de Guachené, al enviar en marco a la respuesta del informe de auditoría la información incompleta por consiguiente me permito enviar o mejor aportar evidencias de mi archivo personal que dan cuenta que el contratista cumplió con su objeto contractual. (...)"

Respecto a lo manifestado por la señora ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, supervisora del convenio quien adjunta a su versión libre:

1. Informe de supervisión de 20 de diciembre de 2019.

Q

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 8 de 15

2. Cuentas de cobro de Edysner Viveros Mina, Luis Octavio Rodríguez, Aura María Zapata, Adriana María Tobar Uzuriaga y Yoani Fernando Ordoñez Mezu.
3. Comprobantes egreso expedidas por la Fundación FUNMACOL.
4. Evidencia filmica en dos CD.

Este despacho considera que los soportes fílmicos y fotográficos allegados por la supervisora del convenio permiten evidenciar que la actividad de presentación de orquestas nacionales e internacionales se realizó en el marco del festival de orquestas del 13avo aniversario del Municipio de Guachené, que además el señor YOANI FERNANDO ORDOÑEZ MEZU a quien la Fundación FUNMACOL le pagó la suma de \$118.369.509 por concepto de honorarios para el desarrollo del festival de orquestas, cumplió con los requisitos legales para desarrollar esa actividad, tal como lo demuestra en los documentos anexos a su cuenta de cobro, su cédula de ciudadanía, su RUT donde se evidencia que ejerce una actividad comercial de espectáculos musicales a través del establecimiento de comercio "MR. GIOVANETY PRODUCCIONES DE EVENTOS Y REPRESENTACIONES ARTISTICAS" con NIT 80727839-4, y el certificado de matrícula mercantil de persona natural donde se certifican las actividades económicas que desarrolla, entre ellas la actividad de espectáculos musicales en vivo (Folio 89 rv a 91).

El señor OLIVER CARABALI BANGUERO, en su versión libre (folios 103 al 115) manifiesta:

"(...) Es reiterativo en el estudio fiscal lo atinente a las evidencias del cumplimiento del objeto contractual, puesto que para la Contraloría General del Cauca, no son suficientes ya que se limitan a las cuentas de cobros, listados de asistencias, evidencias y fotografía.

Lo que no es bien recibido ya que el objeto contractual es realizado bajo el convenio de cooperación, pues correspondía aunar esfuerzos para el apoyo logístico a eventos culturales y artísticos; situación que obligaba al contratista o mejor conveniente a demostrar la ejecución de los eventos a través de medios fotográficos, las cuentas de cobros, Listados de asistencia, comprobantes de egreso, insuficientes estos, para el ente fiscal?, imponiendo de contera una tarifa legal probatoria, entendida como un sistema de valoración de los medios de prueba, en cuya virtud es la ley la que impone al juez, mediante reglas preestablecidas, el mérito de convicción y la fuerza probatoria de los diferentes medios de prueba; como lo manifiesta la (sentencia C-205/05 de la Sala Plena de la Corte constitucional, de Colombia de 8-1)1-005). Juan Agustín Castellón Munita. Diccionario de derecho Procesal Civil. Editorial Jurídica La Ley, Santiago de Chile 2004..." El sistema de tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él".

Por lo anterior me permito presentar lo siguiente en aras de ejercer el derecho a la defensa así:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11		CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO ARCHIVO DEL		VERSION: 06
	PROCESO DE		FECHA: 24/05/2024
	RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA: 9 de 15
	CONTROLADO SI ☒ NO ☐		

Para dar respuesta a los supuestos de la contraloría en lo concerniente a la ejecución de los recursos y que los soportes presentados por el municipio no son suficientes para concluir que se ejecutó lo convenido según el auditor.

Cuadro de la propuesta

DESCRIPCION DE LOS APORTES				
ITEM	DETALLES	V/TOTAL	CONTRATISTA	SOPORTES
1	Orquestas Internacionales	\$60.000.000	YOANI FERNANDO ORDOÑEZ MEZU CC.80.727.839	Cuentas de cobro, copia cedula, RUT y Comprobante de Egresos firmado
2	Orquestas Nacionales	\$45.000.000		
3	Orquestas Locales	\$8.000.000		
4	Coordinador de Eventos	\$2.000.000		
5	Presentadores	\$3.369.509		
APORTE DEL MUNICIPIO		\$118.369.509		
1	Logística (tarima, sonido, sillas, pantallas)	\$2.000.00	OCTAVIO RODRIGUEZ CC.76.140.937	Cuentas de cobro, copia cedula y Comprobante de Egresos firmado
2	Almuerzos	\$160.000	AURA MARIA ZAPATA CC.48.619.210	Cuentas de cobro, copia cedula y Comprobante de Egresos firmado
3	Publicidad	\$1.000.000	EDYSNER VIVEROS MINA CC. 10.488.934	Cuentas de cobro, copia cedula y Comprobante de Egresos firmado
4	Transporte	\$16.000.000	EUSIVIA CHARA PAZ CC. 25.365.185	Cuentas de cobro, copia cedula y Comprobante de Egresos firmado
5	Hidratación	\$1.000.000	ADRIANA MARIA TOBAR CC.1.148.950.987	Cuentas de cobro, copia cedula y Comprobante de Egresos firmado
APORTE DE LA FUNDACIÓN		\$35.510.853		

Como se puede observar en el cuadro anterior de presupuesto se encuentran detalladas las actividades que se atendieron con los recursos del municipio y las que se atendieron con el aporte de la Fundación, en marco de la ejecución del convenio 051 de 2019, demostrando lo contratado e indicando los respectivos soportes que deben reposar en el archivo del municipio. (...) “

El señor OLIVER CARABALI BANGUERO, Alcalde del municipio de Guachené, quien adjunta a su versión libre:

- Informe de supervisión (Folio 116 a 121)
- Resolución No. 004 de 2016- Directrices de Supervisión e interventoría (Folio 122 a 129)
- Comprobante de egreso expedidos por la Fundación “FUSMACOL”
- Convenio de Cooperación No. 051-2019 (Folio 132 a 134)
- Cuentas de cobro de Edysner Viveros Mina, Luis Octavio Rodríguez, Aura María Zapata, Adriana María Tobar Uzuriaga y Yoani Fernando Ordoñez Mezu (Folio 135 a 140).



9

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 10 de 15

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor OLIVER CARABALI BANGUERO y la señora ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, este despacho remitió el 24 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico citación para recepcionar declaración juramentada al señor YOANI FERNANDO ORDOÑEZ MEZU (folio 173), quien allega declaración juramentada mediante correo electrónico remitido por la señora Angela María Abonia el día 16 de noviembre de 2024 (folio 174 a 175), en dicha declaración el señor ORDOÑEZ MEZU manifiesta:

“(...) Manifiesto bajo gravedad de juramento: que para celebración y desarrollo del evento 13vo aniversario del municipio de Guachene del cual me encargue de contratar con los artistas locales, orquestas nacionales e internacionales realizados en la fecha del 19 de diciembre del año 2019. Después de cumplir a cabalidad con el evento se efectúa el pago por la suma de ciento dieciocho millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos nueve (118.369.509), para dicho pago entregué cuenta de cobro, copia de documento de identidad y Rut por lo tanto firma comprobante quedando a paz y salvo con la Fundación Social Mujeres Afrocolombianas FUSMACOL. Nuestra empresa MR GIOVANETY ENTERTAIMETENT NIT 80727839-4 con más de 20 años de experiencia hemos trabajado a nivel nacional e internacional con el tema artístico de fiestas, ferias, eventos y conciertos”.

Este despacho considera que la declaración del señor YOANI FERNANDO ORDOÑEZ MEZU, los soportes filmicos y fotográficos allegados por la supervisora del convenio permiten evidenciar que la actividad de presentación de orquestas nacionales e internacionales se realizó en el marco del festival de orquestas del 13avo aniversario del Municipio de Guachené, que además el señor YOANI FERNANDO ORDOÑEZ MEZU a quien la Fundación FUNMACOL le pagó la suma de \$118.369.509 por concepto de honorarios para el desarrollo del festival de orquestas, cumplió con los requisitos legales para desarrollar esa actividad, tal como lo demuestra en los documentos anexos a su cuenta de cobro, su cédula de ciudadanía, su RUT donde se evidencia que ejerce una actividad comercial de espectáculos musicales a través del establecimiento de comercio “MR. GIOVANETY PRODUCCIONES DE EVENTOS Y REPRESENTACIONES ARTISTICAS” con NIT 80727839-4, y el certificado de matrícula mercantil de persona natural donde se certifican las actividades económicas que desarrolla, entre ellas la actividad de espectáculos musicales en vivo (Folio 89 rv a 91).

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso recordar que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como:

“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 11 de 15

particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen, por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado".

Es decir, que una vez se tiene certeza sobre la existencia del daño, se procede a evaluar la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos, bien sea que cumplan gestión fiscal directa o con ocasión de ésta.

Ahora bien, para la estructuración de este tipo de responsabilidad se requiere la concurrencia de un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En distintas oportunidades el Consejo de Estado ha concluido que en el examen de la responsabilidad fiscal confluyen tres (3) elementos. En primer lugar, el elemento objeto, en virtud del cual se requiere la prueba que acredite con certeza la existencia de un daño al patrimonio público y su cuantificación; segundo, el elemento subjetivo, consistente en la evaluación de la actividad del sujeto de responsabilidad fiscal, atendiendo a la culpa y el dolo; finalmente, el elemento de causalidad entre los dos elementos anteriores concretamente que se acredite que el daño al patrimonio es consecuencia del actuar doloso o culposo del gestor fiscal.

Se trata entonces de analizar si en el caso bajo examen se configura el principal elemento de la responsabilidad fiscal, que como se ha dicho, es la certeza de la existencia del daño causado al patrimonio público y su cuantificación, y que el hallazgo fiscal No. 124 del 5 de julio de 2021, determina en la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$118.369.509), por falta de soportes en la ejecución del convenio.

Dicho hallazgo precisa:

“(…)

TERCERA: *Examinadas las evidencias del cumplimiento del objeto pactado en el mismo, presentadas por el Municipio de Guachené, se encuentra que estas no son suficientes, puesto que se limitan a un registro fotográfico, y unas cuentas de cobro que presentan los personas que presuntamente prestan los servicios, documentos que reflejas una obligación a cargo de la Fundación, pero no prueba que efectivamente los dineros entregados a la Fundación por parte del Municipio fueron invertidos en el desarrollo del convenio, y en las actividades pactadas en el mismo, al no encontrarse pruebas suficientes y fehacientes que indiquen que el objeto contractual fue desarrollado, y que los dineros entregados por el Municipio de Guachené a la Fundación, fueron invertidos en el desarrollo del mismo, se dejará un presunto hallazgo fiscal, por el valor aportado por el Municipio de Guachené para el desarrollo del Convenio, que se pactó en la suma de Ciento Dieciocho Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil, Quinientos Nueve Pesos (\$118.369.509) MCTE.*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 12 de 15

(...)"

Es preciso indicar que respecto al pago de la suma de \$118.369.509 por concepto de honorarios para el desarrollo del festival de orquestas, los soportes filmicos y fotográficos que reposan en el expediente demuestran que dicha actividad fue ejecutada, pretender que la fundación FUNMACOL soportara dicho pago con listados de asistencia era casi imposible de lograr, más si se evidencia en las pruebas filmicas la asistencia masiva de los habitantes del municipio de Guachené al evento, que el señor YOANI FERNANDO ORDOÑEZ MEZU a través de su establecimiento de comercio "MR. GIOVANETY PRODUCCIONES DE EVENTOS Y REPRESENTACIONES ARTISTICAS FUNMACOL, ejecutó el evento musical, situación de la cual dio fe mediante declaración juramentada, indicando que presto el servicio de organizar y brindar un espectáculo musical con orquestas nacionales e internacionales como lo certifica la señora ANGELA MARIA ABONIA en su informe de supervisión.

Es preciso traer a colación un aparte de la sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional, sobre la gestión fiscal y los resultados en la inversión de los recursos públicos.

*"En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la **gestión fiscal** no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la **efectiva realización** de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes."*

Con el modelo de la Carta Política de 1991, el control fiscal no se limita entonces a vigilar el eficiente uso de los recursos públicos, dado que también exige verificar el cumplimiento de los objetivos y resultados de la gestión proyectada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 13 de 15

Aterrizando este concepto al caso particular, se trata de determinar y establecer que los recursos destinados a financiar el convenio No. 051-2019 se destinaron al cumplimiento de su objeto.

Es así como se puede observar, que en desarrollo del convenio No. 051-2019 suscrito entre el Alcalde OLIVER CARABALI BANGUERO y la señora NOHEMI LASSO BERMUDEZ representante legal de la Fundación FUSMACOL, por valor de \$153.880.362, de los cuales el municipio de Guachené aportó \$118.369.509, y la fundación FUSMACOL \$35.510.853, con el objeto de “Aunar esfuerzos para el desarrollo del evento cultural en el marco del 13avo aniversario del municipio”, se realizó la actividad del festival de orquestas suscritas en el convenio tal como la supervisora la señora ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ lo certifica en su informe de supervisión del 20 de diciembre de 2019 (folio 116 a 121), y en la evidencia filmica aportada al proceso en 2 CD (folio 97 a 98), demostrando así el cumplimiento de la actividad Festival de Orquestas que incluyó la participación de orquestas nacionales e internacionales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el principal objetivo del proceso de responsabilidad fiscal es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público, tenemos que en los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF-62-22 folio 792 del L.R., el daño al erario no se ha presentado, no existe, dado que el material probatorio informa que el objeto del convenio No. 051-2019 se cumplió, tal como lo demuestra la declaración del señor Yoani Fernando Ordoñez Mezu, el material filmico y las fotos anexadas como soporte de la ejecución del festival de orquestas, actividad ejecutada con recursos del municipio de Guachené en el marco del 13avo aniversario del municipio realizado en el mes de diciembre de 2019.

En ese orden de ideas, del análisis integral de las pruebas que soportan el hallazgo fiscal No. 124 del 5 de julio de 2021, no encuentra el despacho pruebas que permitan endilgar daño patrimonial para el Estado, conforme los hechos narrados, motivo por el cual no hay lugar a continuar con el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, no encuentra esta instancia, mérito para continuar con las presentes diligencias fiscales, por lo que es pertinente dar aplicación a lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 14 de 15

Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá a la reapertura del proceso fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-62-22 folio 792 LR, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en las dependencias administrativas del municipio de Guachené Cauca, con NIT. 900.127.183-0, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF-62-22 folio 792 LR, por encontrarse que el hecho no existió, en consecuencia no hay mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de las siguientes personas: OLIVER CARABALÍ BANGUERO identificado con cedula de ciudadanía No 76.042.273 expedida en Puerto Tejada Cauca, en su calidad de Alcalde del municipio de Guachené Cauca, ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.614.111 expedida en Santander de Quilichao en su calidad de Supervisora del contrato- Secretaria de Cultura y Turismo del municipio de Guachené, NOHEMI LASSO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 25.365.166 expedida en Caloto, Cauca, Representante Legal de Fundación Social Mujeres Afrocolombianas, "FUSMACOL" identificada con NIT 900.301.881-9, en calidad de Contratista del municipio de Guachené, Cauca, para la época de los hechos.

ARTICULO TERCERO. Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario a la Compañías ASEGURADORA SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 435-64-994000000546, y PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400-2, en virtud de la póliza Manejo Global Sector Oficial No. 3000200.

ARTICULO CUARTO. Notificar por estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído a: OLIVER CARABALÍ BANGUERO, ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ y NOHEMI LASSO BERMUDEZ, sus apoderados de oficio o de confianza, advirtiéndole que contra este auto no procede ningún recurso.

ARTICULO QUINTO. En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO. Una vez notificada la presente providencia enviar el expediente radicado bajo partida PRF-93-22 folio 823 del L.R., dentro de los tres (3) días

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 15 de 15

siguientes al Superior Jerárquico o funcional a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CAMILA PEÑA MONTOYA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: ACPM/DRFJC
Revisó: MMFP/DTRFJC
Archivado en: Serie 130-18 Subserie 130-18.04